

## Trabajadores autónomos

### Valores vigentes a partir de agosto 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/08/2025

#### Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 56.457,28
II	\$ 79.038,98
III	\$ 112.913,56
IV	\$ 180.661,62
V	\$ 248.408,73

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 61.750,15
II' (II prima)	\$ 86.448,88
III' (III prima)	\$ 123.499,20
IV' (IV prima)	\$ 197.598,65
V' (V prima)	\$ 271.697,05

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 56.457,28

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 56.457,28

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 47.635,83

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 19.407,19

**Categorías de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 44.035,02
B	\$ 54.056,88
B'	\$ 59.124,72
C	\$ 72.261,81
C'	\$ 79.036,35
D	\$ 108.111,24
D'	\$ 118.246,67
E	\$ 180.516,92
E'	\$ 197.440,38
F	\$ 252.499,52
G	\$ 360.894,90
G'	\$ 394.728,80
H	\$ 541.554,80
I	\$ 677.473,92
J	\$ 677.473,92

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 37.154,55

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 15.137,04

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	176.428,98
II	246.996,79
III	352.854,89
IV	564.567,56
V	776.277,30

**Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006**

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 26 CENTAVOS” (\$1.270253,26)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 26 CENTAVOS” (\$1.270253,26)”.